



Reglas para los Hogares Registrados de Cuidado Infantil Familiar

Efectivo 8/13/2019

Departamento de Educación de Oregon
División de Aprendizaje Temprano
Oficina de Cuidado Infantil
503-947-1400 • 1-800-556-6616

ÍNDICE

414-205-0000 Propósito	1
414-205-0010 Definiciones	2
414-205-0020 Solicitud de inscripción	7
414-205-0035 Requisitos generales.....	7
414-205-0040 El proveedor y otras personas en el hogar.....	11
414-205-0055 Requisitos de capacitación.....	13
414-205-0065 Niños bajo cuidado	15
414-205-0075 Supervisión de niños	16
414-205-0085 Orientación y disciplina.....	16
414-205-0090 Programa de actividades	17
414-205-0100 Salud	19
414-205-0105 Pruebas de Plomo en Agua Potable	24
414-205-0110 Seguridad.....	27
414-205-0120 Salubridad.....	31
414-205-0130 Mantenimiento de registros	32
414-205-0140 Cuidado nocturno	34
414-205-0150 Excepciones a las regla.....	34
414-205-0160 Quejas.....	35
414-205-0170 Suspensión, Denegación, Revocación, Hallazgos, Revisiones y Sanciones Civiles.....	35

414-205-0000 Propósito

- (1) Las Reglas Administrativas de Oregon (OAR por sus siglas en inglés) 414-205-0000 - 414-205-0170 son los requisitos de la Oficina de Cuidado Infantil para inscribir a los proveedores de cuidado infantil familiar. El objetivo de estas reglas es proteger la salud, la seguridad y el bienestar de los niños que reciben cuidado fuera de sus propios hogares.
- (2) Se requiere la inscripción de aquellas personas que proveen cuidado de niños:
 - (a) De forma habitual; y
 - (b) A más de tres niños de una sola familia al mismo tiempo, y que no sean hijos de la persona sujeta a las restricciones que figuran en OAR 414-205-0065; o
- (3) Las personas que no están inscritas en el Registro Central de Antecedentes Penales debido a la eliminación, denegación por una causa o la entrega voluntaria en lugar de una acción legal, solo pueden cuidar a sus propios hijos o niños relacionados dentro del cuarto grado, según lo determine la ley civil en conformidad con ORS 329A.252.
- (4) Estas reglas no se aplican al cuidado provisto:
 - (a) En la casa del niño;
 - (b) A tres niños o menos, sin incluir a los hijos del proveedor sujeto a las limitaciones que figuran en OAR 414-205-0065 excepto como se indique en 414-205-0000(3);
 - (c) A los niños de una sola familia, sin incluir a los hijos del proveedor excepto como se indique en 414-205-0000(3);
 - (d) De forma ocasional por una persona que no está dedicada de forma habitual a cuidar niños excepto como se indica en 414-205-0000(2)(e);
 - (e) Por el padre, madre o tutor del niño o una persona que representa a los padres;
 - (f) Por una persona que tiene alguna relación con el niño de la guardería por lazos de sangre, matrimonio o adopción;
 - (g) Por una persona que forma parte del clan familiar, como lo determine el OCC de forma individual; o
 - (h) Por una persona que provee cuidado que es principalmente educativo a niños en edad preescolar durante cuatro horas o menos al día y siempre y cuando no haya ningún niño en edad preescolar presente en el centro por más de cuatro horas al día, excepto como se indica en 414-205-0000(3).

- (5) Cualquier proveedor de cuidado infantil familiar exonerado de la inscripción puede solicitarla.
- (6) Estas reglas se aplican solo durante las horas que el proveedor se ocupe del negocio de cuidado infantil.

414-205-0010 Definiciones

- (1) "**Cuidador**" significa toda persona, incluido el proveedor, que cuida a niños en el hogar registrado de cuidado infantil familiar y trabaja directamente con niños y les provee cuidado, supervisión y asesoramiento.
- (2) "**Registro Central de Antecedentes Penales**" significa el Registro que la OCC mantiene de las personas autorizadas para trabajar en un centro de cuidado infantil en Oregon según lo dispuesto en ORS 329A.030 y OAR 414-061-0000 a 414-061-0120.
 - (a) "Inscripción de CBR" significa la aprobación de un período de 5 años para inscribirse en el CBR luego de una verificación de antecedentes penales de la Policía del Estado de Oregon, verificación de registros de negligencia y abuso de menores, verificación de servicios de protección para adultos, certificación de cuidado de crianza, y una verificación de registros del FBI.
 - (b) "Inscripción Condicional de CBR" significa la aprobación temporal para inscribirse en el CBR luego de una verificación de registros de la Policía del Estado de Oregon y una verificación de registros de abuso y negligencia de menores, pero antes de que OCC reciba los resultados de la verificación de registros requerida del FBI.
- (3) "**Cuidado infantil**" significa el cuidado, la supervisión y el asesoramiento de forma habitual a un niño que no está acompañado de su padre, madre, tutor legal o custodio, durante una parte de las 24 horas del día, con o sin compensación.
- (4) "**Niño de guardería**" significa un niño de por lo menos seis semanas de edad y menor de 13 años o un niño menor de 18 años con necesidades especiales. El niño no vive en el hogar y el proveedor tiene la responsabilidad de supervisión del niño en el caso de la ausencia temporal del padre o madre.
- (5) "**Niño con necesidades especiales**" significa un niño menor de 18 años que requiere un nivel de cuidado mayor del requerido para su edad debido a una discapacidad física, mental, médica, de desarrollo o de comportamiento.
- (6) "**Multa administrativa**" significa una multa impuesta por OCC a un proveedor por violar estas reglas.
- (7) "**Enfermedad contagiosa**" significa una enfermedad causada por un agente infeccioso y sus toxinas.

- (8) "**Desinfectar**" significa usar un proceso para destruir o desactivar de forma irreversible organismos dañinos, tales como bacterias, virus, microbios y hongos.
- (9) "**Familia**" significa el grupo de personas relacionadas por lazos de sangre, matrimonio o adopción o las personas cuyas relaciones funcionales son similares a las existentes en dichos grupos.
- (10) "**Bebé**" significa un niño de por lo menos seis semanas de edad hasta 12 meses.
- (11) "**Niño en edad para ir al jardín infantil**" significa un niño que reúne los requisitos para ir al jardín infantil de una escuela pública. Un niño en edad para ir al jardín infantil es considerado un niño en edad escolar.
- (12) "**Nueva solicitud**" significa una solicitud de inscripción que ha sido presentada por un solicitante que nunca ha tenido una inscripción activa.
- (13) "**Cuidado nocturno**" significa el cuidado que se da a un niño que duerme en el hogar de cuidado infantil familiar por una parte de la noche o toda la noche.
- (14) "**OCC**" significa la Oficina de Cuidado Infantil, División de Aprendizaje Temprano del Departamento de Educación.
- (15) "**Ocasional**" significa el cuidado infrecuente o intermitente, e incluye, entre otros, el cuidado provisto durante el verano u otros períodos de vacaciones cuando los niños no asisten a la escuela, siempre que no exceda 70 días hábiles por año.
- (16) "**Registro de Oregon**" significa el registro voluntario en el Centro de Desarrollo Profesional en el Campo de Cuidado y Educación Infantil de Oregon en la Universidad del Estado de Portland que documenta la capacitación y educación de las personas que trabajan en el cuidado y la educación infantil.
- (17) "**Epidemia de enfermedades contagiosas**" significa dos casos de familias separadas relacionadas con una presunta fuente común.
- (18) "**Instalaciones**" significa la estructura que se identifica en la solicitud, incluido el espacio interior y al aire libre y el espacio que no se usa directamente para el cuidado infantil.
- (19) "**Niño en edad preescolar**" significa un niño de 36 meses de edad y más que reúne los requisitos para ir al jardín infantil de una escuela pública.
- (20) "**Proveedor**" significa el residente del hogar registrado de cuidado infantil familiar que es responsable de los niños bajo cuidado; es el cuidador principal de los niños y la persona cuyo nombre figura en el certificado de inscripción.

- (21) "**Hogar Registrado de Cuidado Infantil Familiar**" significa la residencia de un proveedor que tiene una inscripción de cuidado infantil familiar vigente en esa dirección y que brinda cuidado en la residencia de la familia.
- (22) "**Inscripción**" significa el documento emitido por OCC a un proveedor de cuidado infantil familiar que lo autoriza para hacer funcionar un hogar de cuidado infantil familiar donde se provee el cuidado en la residencia de la familia del proveedor según lo dispuesto en OAR 414- 205-0000 a 414-205-0170. La inscripción está limitada a un proveedor por cada dirección.
- (23) "**Solicitud de renovación**" significa una solicitud de inscripción presentada por un proveedor registrado de cuidado infantil familiar que desea seguir inscrito.
- (24) "**Solicitud de reapertura**" significa una solicitud de inscripción presentada por su solicitante cuya inscripción está vencida o cerrada, incluidos los cierres por cambio de dirección.
- (25) "**Enfermedad restringida**" significa una enfermedad o infección que le impide al niño asistir a la guardería.
- (26) "**Sanearamiento**" significa usar un tratamiento que produce suficiente calor o concentración de productos químicos por un tiempo suficiente para reducir el conteo de bacterias, incluidos los organismos causantes de enfermedades, a un nivel seguro en los utensilios, equipos y juguetes.
- (27) "**Niño en edad escolar**" significa un niño que reúne los requisitos para ir al jardín infantil o a otros grados mayores en una escuela pública. Esto no incluye los meses antes del comienzo del año escolar del jardín infantil.
- (28) "**Queja grave**" significa una queja presentada contra:
- (a) Un proveedor registrado de cuidado infantil familiar por una persona que alega que:
 - (A) Los niños están en peligro inminente;
 - (B) Hay más niños en cuidado que lo permitido por la ley;
 - (C) El proveedor manifiesta un comportamiento prohibido según OAR 414-205-0085(6);
 - (D) Los niños no están siendo supervisados;
 - (E) Hay múltiples riesgos de seguridad, salud o fuego en el hogar;
 - (F) Hay condiciones antihigiénicas extremas en el hogar; o
 - (G) Hay adultos en el hogar que no están inscritos en el CBR de la OCC; o

- (b) Una persona que brinda cuidado infantil, como lo define el ORS 329A.250(4), que no es un proveedor registrado de cuidado infantil familiar por una persona que alega que hay más niños bajo cuidado que lo permitido por la ley.

(29) "**Lesión grave o incidente**" significa cualquiera de los siguientes:

- (a) Lesión que requiere cirugía;
- (b) Lesiones que requieren ingreso en un hospital;
- (c) Lesiones que requieren atención médica de emergencia;
- (d) Asfixia y problemas respiratorios inesperados;
- (e) Pérdida de la consciencia;
- (f) Conmoción cerebral;
- (g) Envenenamiento;
- (h) Sobredosis de medicamentos;
- (i) Hueso roto;
- (j) Lesiones severas de la cabeza o el cuello;
- (k) Contacto químico en ojos, boca, piel, inhalación o ingestión;
- (l) Todas las quemaduras;
- (m) Reacción alérgica que requiere la administración de un Epi-Pen;
- (n) Sangrado severo o puntos de sutura;
- (o) Estado de shock o confusión;
- (p) Al borde de ahogarse.

(30) "**Violación grave**" significa que OCC ha hecho un hallazgo válido al evaluar una queja grave que alega que:

- (a) Los niños están en peligro inminente;
- (b) Hay más niños en cuidado que lo permitido por la ley;
- (c) El proveedor manifiesta un comportamiento prohibido según OAR 414-205-0085(6);

- (d) Los niños no están siendo supervisados;
 - (e) Hay múltiples riesgos de seguridad, salud o fuego en el hogar;
 - (f) Hay condiciones antihigiénicas extremas en el hogar; o
 - (g) Hay adultos en el hogar que no están inscritos en el CBR de la OCC; o
 - (h) Una persona está brindando cuidado infantil, como lo define el ORS 329A.250(4), sin estar inscrito en la Oficina de Cuidado Infantil del Departamento de Educación.
- (31) "**Proveedor suplente**" significa una persona que actúa como cuidador infantil principal en el hogar registrado de cuidado infantil familiar durante la ausencia temporal del proveedor.
- (32) "**Niño en edad de andar [Toddler]**" significa un niño de por lo menos 12 meses de edad que no es de edad preescolar.
- (a) "**Niño menor en edad de andar [Younger Toddler]**" es un niño de por lo menos 12 meses de edad pero menor de 24 meses.
 - (b) "**Niño mayor en edad de andar [Older Toddler]**" significa un niño de por lo menos 24 meses de edad que todavía no está en edad preescolar.
- (33) "**Acceso no supervisado a los niños**" significa el contacto con niños que brinda a la persona la oportunidad de comunicarse o tocar personalmente cuando no está bajo la supervisión directa de un proveedor de cuidado infantil o personal con autoridad de supervisión.
- (34) "**Salida utilizable**" significa una puerta o ventana no obstruida a través de la cual el proveedor y los niños pueden evacuar el hogar en caso de incendio o de emergencia. Las puertas deben poder abrirse desde adentro sin necesidad de usar una llave.
- (a) Para las casas construidas antes del 1 de julio de 2010, las aberturas de las ventanas deben ser de por lo menos 20 pulgadas de ancho y por lo menos 22 pulgadas de alto, con una abertura neta limpia de cinco pies cuadrados (por lo menos 720 pulgadas cuadradas) y un alféizar que no se encuentre a más de 48 pulgadas del piso.
 - (b) Para las casas construidas después del 1 de julio de 2010, las aberturas de las ventanas deben ser de por lo menos 20 pulgadas de ancho y por lo menos 24 pulgadas de alto, con una abertura neta limpia de cinco pies cuadrados (por lo menos 720 pulgadas cuadradas) y un alféizar que no se encuentre a más de 48 pulgadas del piso.

414-205-0020 Solicitud de inscripción

- (1) El solicitante debe solicitar la inscripción en el/los formulario/s proporcionados por la OCC. Se debe/n enviar el/los formulario/s original/es a la OCC para que sea/n procesado/s.
- (2) Las personas que envían nuevas solicitudes deben ir a una sesión de información general sobre cuidado infantil familiar antes de enviar su solicitud a la OCC.
- (3) Las personas interesadas en enviar una solicitud deben cumplir los requisitos de capacitación descritos en OAR 414-205-0055.
- (4) Se requiere una solicitud para inscripción para:
 - (a) Una nueva inscripción;
 - (b) Renovar una inscripción; y
 - (c) Reabrir una inscripción.
- (5) Hay una tarifa no reembolsable de \$30 por cada solicitud. Si el proveedor presenta documentos que comprueban que los ingresos de su familia están por debajo del 100% del Nivel Federal de Pobreza, la tarifa puede que sea reducida.
- (6) Toda multa administrativa debe ser pagada en su totalidad.
- (7) Para determinar si reúne los requisitos, puede que el solicitante/proveedor tenga que presentar más información o permitir que la OCC, el jefe de bomberos o un funcionario de salud pública evalúe el hogar y/o examine los registros de cuidado infantil.
- (8) Los proveedores deben pasar satisfactoriamente una revisión de salud y seguridad realizada en el hogar por la OCC antes de que se emita una nueva inscripción, una renovación o reapertura. La revisión asegurará que el proveedor cumple con las reglas de salud, seguridad y saneamiento.
- (9) Si OCC recibe una solicitud para renovación por lo menos 30 días antes de la fecha de vencimiento de la inscripción vigente, dicha inscripción vigente permanecerá en vigor, a menos que sea revocada oficialmente, hasta que la OCC haya procesado la solicitud para renovación y haya dado aviso de la acción tomada.

414-205-0035 Requisitos generales

- (1) El hogar en donde se brinda cuidado infantil debe ser la residencia del proveedor.
- (2) El proveedor no deberá tener una tarjeta de marihuana medicinal, cultivar marihuana ni distribuirla.

- (3) La inscripción está limitada a un proveedor por cada hogar.
- (4) La inscripción se aplica solamente a la persona y dirección que figura en el certificado de inscripción y no es transferible a otro lugar o persona.
- (5) La inscripción tiene validez por un máximo de dos años. El período de inscripción comienza con la fecha en vigor que figura en el certificado de inscripción. Un proveedor no puede cuidar a más de tres (3) niños, a parte de sus propios hijos, en ningún momento antes de recibir un certificado de inscripción de la OCC.
- (6) Los registros de inscripción de la OCC están abiertos para el público a pedido. Sin embargo, la información protegida por ley federal o estatal no será divulgada.
- (7) El nombre, la dirección, el número de teléfono y el estado de la inscripción de los proveedores es información pública. Sin embargo, la OCC puede no revelar el número de teléfono y dirección del proveedor al público, si el proveedor lo solicita por escrito y documenta que la divulgación de su dirección y/o número de teléfono puede ponerlo en peligro a él/ella o a otro miembro de su familia que vive en el hogar (OAR 137-004- 0800). La solicitud debe hacerse en un formulario provisto por la OCC.
- (8) El Certificado de inscripción debe ser colocado en el hogar de cuidado infantil familiar en un área donde los padres lo puedan ver.
 - (a) El Certificado de Registro; y
 - (b) Los proveedores deben publicar todas las quejas serias válidas y cartas de incumplimiento grave durante 12 meses de calendario.
- (9) El proveedor no deberá tener otro empleo, ya sea dentro o fuera de la casa, durante las horas en que los niños están bajo cuidado.
- (10) El personal de OCC puede realizar una visita de monitorización sin previo aviso por lo menos una vez durante el periodo de inscripción.
- (11) El proveedor o el suplente debe permitir el acceso del representante de la Oficina de Cuidado Infantil al hogar en cualquier momento que los niños de la guardería estén presente.
- (12) El proveedor debe permitir una inspección de todas las áreas de las instalaciones a las que los niños de la guardería tengan acceso, y una revisión de salud y seguridad de otras áreas de las instalaciones para asegurar la salud y seguridad de los niños de la guardería.
- (13) El proveedor debe permitir que los padres o tutores legales de los niños de la guardería tengan acceso al hogar durante las horas en que sus hijos reciben cuidado.

- (14) El proveedor debe cumplir las leyes locales, estatales y federales con relación a la vacunas, las enfermedades que limitan la asistencia a las guarderías, los sistemas de seguridad infantil y los cinturones de seguridad en vehículos, la seguridad para bicicletas, las leyes de derechos civiles y la Ley sobre Estadounidenses con Discapacidades (ADA).
- (15) Todo cuidador que tenga razones para creer que un niño ha sufrido abuso (daño físico, daño mental, descuido que causa daño físico, abuso y/o explotación sexual o amenaza de daño) debe reportar la información al Departamento de Servicios Humanos/Bienestar de Niños (DHS) o a una agencia policial. Por ley, este requisito se aplica durante las 24 horas del día.
- (16) El proveedor debe notificar a los padres si habrá un proveedor suplente y su nombre. En caso de emergencia, se debe hacer un esfuerzo de buena fe para notificar a los padres que una persona suplente va a cuidar a sus hijos.
- (17) El proveedor debe notificar a los padres si los niños van a salir del hogar durante cualquier parte del día para realizar visitas, paseos o cualquier otra actividad fuera de las instalaciones y el nombre del cuidador.
- (18) Si un solicitante o proveedor desea brindar cuidado de crianza infantil, el proveedor debe recibir la aprobación de OCC y DHS antes de que se coloque al/los niño/s en cuidado de crianza.
- (19) Los proveedores registrados deben cumplir con todas las condiciones que se describen en su licencia.
- (20) La información que se brinda a la OCC en las solicitudes, los registros o informes o cualquier otra comunicación escrita o verbal, deberá ser vigente, completa y exacta.
- (21) Los proveedores deberán notificar inmediatamente a todos los padres de cualquier cierre de la licencia activa
- (22) Los proveedores deben hacer que los padres o tutores de cada niño inscrito en el hogar registrado de cuidado infantil familiar firmen un formulario de declaración aprobado por la Oficina de Cuidado Infantil que verifique que han revisado una copia del certificado de licencia actual. La declaración se actualizará cada vez que se haiga agregado una excepción o condición a la licencia.
- (23) Los proveedores deben publicar el sitio web de la División de Aprendizaje Temprana [www.oregonearlylearning.com], el número de teléfono [1-800-556-6616], más una declaración que indique a los padres que ellos pueden acceder información sobre su proveedor de cuidado infantil por medio del portal de seguridad de cuidado infantil. La publicación debe estar en un área donde los padres puedan verla claramente.

- (24) El proveedor deberá informar a OCC:
- (a) Cualquier muerte de un niño mientras está bajo cuidado, dentro de un periodo de 24 horas;
 - (b) Dentro de un periodo de 24 horas:
 - (A) Cualquier niño perdido o desaparecido de las instalaciones;
 - (B) Cualquier niño que se quedó atrás en una excursión de la instalación;
 - (C) Cualquier niño que se dejó desatendido en las instalaciones;
 - (D) Cualquier niño que se dejó solo en el patio de recreo; o
 - (E) Cualquier niño que se dejó solo en un vehículo.
 - (c) Cualquier lesión grave o incidente, según se define en OAR 414-205-0010(29) dentro de 5 días de calendario después de suceso. Esto no incluye:
 - (A) Lesiones por las cuales un profesional evalúo al niño como medida de precaución;
 - (B) Lesiones por las cuales se administran primeros auxilios en la instalación, pero no se justifica ningún tratamiento adicional por parte de un profesional médico; o
 - (C) Eventos médicos debido a problemas médicos de rutina, como asma o convulsiones.
 - (d) Cualquier daño al edificio que afecte la habilidad del proveedor de cumplir con estos requisitos, dentro de un periodo de 48 horas después de suceso.
 - (e) Cualquier mordedura de un animal a un niño dentro de un periodo de 48 horas del suceso.
- (25) El plan de emergencia por escrito se debe entregar a los padres de los niños que reciben cuidado.
- (26) La Oficina de Cuidado Infantil puede notificar a los padres o tutores de niños menores de 12 meses de edad inscritos en el hogar registrado de cuidado infantil familiar de cualquier incumplimiento válido con regulaciones del sueño seguro incluido en OAR 414- 205-0090 (11).

414-205-0040 El proveedor y otras personas en el hogar

- (1) El proveedor registrado y todo proveedor suplente debe:
 - (a) Tener 18 años de edad como mínimo,
 - (b) Ser competentes, tener buen criterio y autocontrol para trabajar con niños, y
 - (c) Tener la capacidad mental, física y emocional para realizar labores relacionadas con el cuidado infantil.
- (2) Las personas que han demostrado un comportamiento que puede tener un efecto perjudicial en un niño tendrán prohibido el acceso a los niños de la guardería. Se considera que todos los residentes del hogar tienen acceso a los niños de la guardería, aunque por lo general no estén en la casa durante las horas de cuidado infantil.
- (3) El solicitante y los otros residentes del hogar que tengan 18 años de edad o más deben estar inscritos en el CBR de la OCC antes de la emisión de una inscripción. Los residentes del hogar menores de 18 años de edad deben estar inscritos en el Registro para cuando cumplan 18 años.
- (4) El proveedor debe recibir la confirmación de OCC de que un individuo de 18 años de edad o más, está inscrito o inscrito de manera condicional en el CBR antes de que el individuo pueda:
 - (a) Vivir en la instalación;
 - (b) Pasar la noche en la instalación por más de 14 días consecutivos, sin exceder un total de 30 días en un año calendario.
 - (c) Asistir al proveedor; o
 - (d) Ser voluntario en el programa de cuidado infantil.
- (5) Los individuos con inscripción condicional en el CBR no tendrán acceso sin supervisión a niños.
- (6) Si se necesita más información para evaluar la capacidad de una persona para cuidar niños o tener acceso a ellos, la OCC puede requerir referencias, una evaluación hecha por un médico, consejero u otra persona calificada u otra información.
- (7) Todo visitante al hogar u otro adulto que no esté inscrito en el CBR no podrá tener acceso a los niños sin supervisión.

- (8) El proveedor, los suplentes y otras personas que tengan que estar inscritas en el CBR deben mantener su inscripción vigente en el CBR en todo momento mientras la licencia de cuidado infantil esté activa.
- (9) Las personas cuya inscripción en el CBR ha sido revocada, denegada o suspendida, no pueden vivir en el hogar; estar presente en las instalaciones durante las horas de cuidado infantil; o tener contacto con niños bajo cuidado.
- (10) Si alguna persona que está inscrita en el CBR ha sido acusada, arrestada, o se ha emitido una orden de detención por cualquiera de los delitos que el OCC ha determinado que indican comportamiento que puede tener un efecto perjudicial en un niño, aún sin que la disposición final se haya alcanzado, el registro puede ser negado o suspendido hasta que se haya resuelto el cargo, el arresto, o la orden judicial si la persona continúa operando, está empleada o vive en el hogar, o tiene acceso a niños en el hogar.
- (11) El proveedor deberá tener un plan por escrito para garantizar que las personas que no están inscritas, o inscritas de manera condicional en el CBR y que se encuentran en las instalaciones de cuidado infantil no tendrán acceso sin supervisión a los niños.
- (12) El proveedor deberá mantener un registro de las horas de llegada y salida de todas las personas mayores de 18 años, quienes no estén inscritas o inscritas de manera condicional en el CBR, e ingresen al hogar mientras haiga niños de cuidado infantil, excluyendo a las personas autorizadas para dejar y recoger un niño de cuidado infantil.
- (13) Antes de reemplazar al proveedor, un cuidador debe:
 - (a) Estar familiarizado con los requisitos de inscripción y comprometerse a cumplirlos;
 - (b) Estar inscrito en el CBR;
 - (c) Cumplir con todos los requisitos impuestos al proveedor, excepto los contenidos en OAR414-205-0055(1)(a)(b),(2)(c),(3)(c);
 - (d) Tener un certificado vigente de primeros auxilios y respiración cardiopulmonar (CPR) para bebés y niños. Los certificados deben estar vigentes mientras el cuidador reemplaza al proveedor. La capacitación para respiración cardiopulmonar debe tener instrucción práctica. Los cursos de respiración cardiopulmonar que incluyen un componente por internet con instrucción práctica quizá sean aceptados. No se acepta éste entrenamiento si es estrictamente por internet;
 - (e) Haber completado mínimo de dos horas de entrenamiento de reconociendo abuso y negligencia específico a la ley de Oregon.
 - (f) Tener un certificado válido de manipulación de alimentos si va a preparar o servir alimentos a los niños.

- (g) Haber completado una capacitación de salud y seguridad aprobada por OCC; y
- (h) Haber completado el entrenamiento de sueño seguro aprobado por OCC.

414-205-0055 Requisitos de capacitación

- (1) Cuando una persona envía una nueva solicitud para inscripción como proveedor de cuidado infantil familiar, la OCC, antes de aprobar la inscripción, debe recibir pruebas de la persona de que esta persona:
 - (a) Ha completado la sesión de información general sobre cuidado infantil familiar;
 - (b) Tiene un certificado vigente de primeros auxilios y respiración cardiopulmonar (CPR) para bebés y niños. Los certificados deben estar vigentes mientras el cuidador reemplaza al proveedor. La capacitación para respiración cardiopulmonar debe tener instrucción práctica. La capacitación para respiración cardiopulmonar debe tener instrucción práctica. Los cursos de respiración cardiopulmonar que incluyen un componente por internet con instrucción práctica quizá sean aceptados. No se acepta éste entrenamiento si es estrictamente por internet; y
 - (c) Tiene un certificado vigente de manipulación de alimentos según lo dispuesto en ORS 624.570;
 - (d) Haber completado mínimo de dos horas de entrenamiento de reconociendo abuso y negligencia específico a la ley de Oregon y
 - (e) Ha completado la capacitación de salud y seguridad de la OCC; y
 - (f) Completo el entrenamiento de sueño seguro aprobado por OCC.
- (2) Cuando un proveedor registrado de cuidado infantil familiar envía una solicitud de renovación, la OCC debe, antes de aprobarla, recibir pruebas del proveedor de que este proveedor:
 - (a) Tiene un certificado vigente de primeros auxilios y respiración cardiopulmonar (CPR) para bebés y niños. La capacitación para respiración cardiopulmonar debe tener instrucción práctica. Los cursos de respiración cardiopulmonar que incluyen un componente por internet con instrucción práctica quizá sean aceptados. No se acepta el entrenamiento únicamente por internet; y
 - (b) Tiene un certificado vigente de manipulación de alimentos según lo dispuesto en ORS 624.570; y

- (c) Ha completado un mínimo de diez horas de capacitación durante dos años antes de la fecha de renovación. La capacitación debe estar relacionada con las categorías de conocimiento central del Registro de Oregon. Por lo menos seis horas de las diez horas de capacitación debe ser en desarrollo infantil o educación temprana en la infancia. Se aceptará una capacitación sobre el reconocimiento y reporte del descuido y abuso infantil después de cinco años (y cada cinco años de allí en adelante) como parte de las diez horas de capacitación requeridas para obtener la licencia, pero no se aceptará como parte de las horas requeridas de capacitación en desarrollo infantil.
- (d) Ya completó una capacitación de salud y seguridad aprobada por OCC.
 - (A) La OCC aceptará capacitación duplicada una vez adicional nada más si es un Grupo 2 (intermedio) o Grupo 3 (avanzado) de capacitación o más como esta descrito por el Centro de Desarrollo Profesional en el Campo de Cuidado y Educación Infantil de Oregon ; y que no se ha tomado durante el mismo periodo de inscripción.
 - (B) Las siguientes categorías de conocimiento central se acepta para el requisito de desarrollo infantil y educación temprana en la infancia: Diversidad (D), Sistemas Familiares y Comunitarios (FCS), Crecimiento y Desarrollo Humano (HGD), Seguridad, Salud y Nutrición (HSN), Ambientes de Aprendizaje y Currículo (LEC), Observación y Evaluación (OA), Necesidades Especiales (SN) y Entendimiento y Orientación de Conducta (UGB).
- (3) Cuando un proveedor registrado de cuidado infantil familiar envía una solicitud de renovación, la OCC debe, antes de aprobarla, recibir pruebas del proveedor de que este proveedor:
 - (a) Tiene un certificado vigente de primeros auxilios y respiración cardiopulmonar (CPR) para bebés y niños. La capacitación para respiración cardiopulmonar debe tener instrucción práctica. Los cursos de respiración cardiopulmonar que incluyen un componente por internet con instrucción práctica quizá sean aceptados. No se acepta el entrenamiento únicamente por internet; y
 - (b) Tiene un certificado vigente de manipulación de alimentos según lo dispuesto en ORS 624.570; y
 - (c) Tiene documentos que indican que cuenta con diez horas de capacitación relacionada con las categorías de conocimiento central del Registro de Oregon desde la fecha en que se le emitió su última licencia activa para cuidado infantil. Si esta persona ha tenido una licencia anteriormente por menos de dos años, los requisitos de capacitación serán prorrateados como sigue: 2.5 horas de capacitación por cada seis meses del periodo de inscripción anterior. Se aceptará nuevamente una capacitación sobre el reconocimiento y reporte del descuido y abuso infantil después de cinco años

(y cada cinco años de allí en adelante) como parte de las diez horas de capacitación requeridas para obtener la licencia, pero no se aceptará como parte de las horas requeridas de capacitación en desarrollo infantil.

- (d) La OCC aceptará capacitación duplicada una vez adicional nada más si es un Grupo 2 (intermedio) o Grupo 3 (avanzado) de capacitación o más como esta descrito por el Centro de Desarrollo Profesional en el Campo de Cuidado y Educación Infantil de Oregon; y que no se ha tomado durante el mismo periodo de inscripción.
 - (e) Ya completó una capacitación de salud y seguridad aprobada por OCC. Si la reapertura es el resultado de un cambio de dirección, la persona debe completar la capacitación de salud y seguridad aprobada por OCC para el 30 de junio de 2017.
 - (f) Completo el entrenamiento de sueño seguro aprobado por OCC. Si la reapertura es el resultado de un cambio de dirección, la persona debe completar el entrenamiento de sueño seguro aprobado por OCC antes del 1 de enero del 2019.
- (4) Mientras la licencia de cuidado infantil familiar registrado esté activa, el proveedor debe mantener la certificación vigente en primeros auxilios, resucitación cardiopulmonar (RCP) para bebés y niños y manipulación de alimentos, y debe completar un plan de estudios anual de capacitación en salud y seguridad aprobado por la OCC.
- (5) Todos los proveedores actuales deben completar el entrenamiento del sueño seguro aprobado por OCC para Enero 1, 2019.

414-205-0065 Niños bajo cuidado

- (1) Un proveedor de cuidado infantil familiar puede cuidar a un máximo de 10 niños menores de 13 años o menores de 18 años si son niños con necesidades especiales, al mismo tiempo. Esto incluye a los hijos del proveedor, los niños de la guardería, los niños en cuidado de crianza y cualquier otro niño del que el proveedor sea responsable.
- (2) De los 10 niños menores de 13 años o menores de 18 años con necesidades especiales, el proveedor puede cuidar a:
 - (a) Un máximo de 6 niños en edad preescolar o menores, incluidos sus propios hijos, de los cuales solo 2 niños pueden ser menores de 24 meses de edad.
 - (b) Cuatro niños en edad escolar, además de los seis niños en edad preescolar o menores.
 - (c) Más niños en edad escolar y hay menos de 6 niños en edad preescolar o menores, siempre y cuando no haya más de 10 niños en el hogar al mismo tiempo.
- (3) Otros niños, tales como, los familiares, los niños de la vecindad o los amigos de los hijos del

proveedor, entre otros, se deben incluir en la cantidad máxima de 10 niños que se permite tener bajo cuidado si sus padres u otros adultos responsables de supervisarlos no están presentes en el hogar o no están supervisando directamente a sus propios hijos.

- (4) Los niños visitantes y sus padres u otras personas que los supervisan directamente pueden estar en el hogar de cuidado infantil familiar solo de forma ocasional.
- (5) No se permite que un bebé menor de 6 semanas de edad esté bajo cuidado en un hogar de cuidado infantil familiar. Esto no incluye a los hijos del proveedor.

414-205-0075 Supervisión de niños

El proveedor o un proveedor suplente es responsable de los niños bajo cuidado. En todo momento el proveedor o el proveedor suplente debe:

- (1) Estar a una distancia tal que le permita ver u oír a todos los niños;
- (2) Saber lo que cada niño está haciendo en todo momento;
- (3) Estar lo suficientemente cerca a los niños para responder cuando sea necesario;
- (4) Estar físicamente presente mientras haya niños menores de 36 meses jugando fuera; y
- (5) Estar físicamente presente cuando los niños en edad de ir al jardín infantil o niños menores están jugando afuera, a menos que el área exterior de juegos esté completamente cercada y libre de peligros.

414-205-0085 Orientación y disciplina

- (1) El proveedor deberá tener un plan de normas por escrito sobre la orientación y disciplina para los niños de guardería. El plan de normas debe ser simple y fácil de entender para el niño, los padres y los proveedores suplentes.
- (2) El plan de normas de orientación y disciplina debe entregarse a todos los padres.
- (3) El plan de normas de orientación y disciplina debe:
 - (a) Dar orientación positiva y actividades alternativas y establecer límites claros; y
 - (b) Estar diseñado para ayudar a que el niño desarrolle autocontrol, autoestima y respeto a los demás.
- (4) Solo los proveedores y los suplentes deben aplicar orientación y disciplina a los niños de guardería.
- (5) La orientación y disciplina deben ser justos, aplicados de forma consistente, oportuna y

apropiada al comportamiento y a la edad del niño. Se debe usar frases positivas o actividades alternativas para la modificación del comportamiento.

- (6) El siguiente comportamiento está prohibido para los cuidadores:
- (a) Usar cualquier tipo de castigo corporal, que incluye, entre otros: golpes, palmadas, bofetadas, palizas, sacudidas, pellizcos u otras medidas que produzcan dolor físico o amenazar con usar algún tipo de castigo corporal;
 - (b) Usar tipos impropios de control, tales como ataduras, entre otros;
 - (c) Usar productos químicos de venta libre para disciplinar o controlar el comportamiento;
 - (d) Gritar duramente o usar palabras vulgares u ofensivas;
 - (e) Usar castigo mental o emocional, que incluye, entre otros: insultos, burlas o amenazas;
 - (f) Restringir a un niño a un área cerrada (por ejemplo un cuarto, armario o caja con llave o cerrada);
 - (g) Quitar o amenazar con quitar alimentos, descanso o permisos para ir al baño;
 - (h) Castigar al niño por accidentes en el baño o por negarse a comer;
 - (i) Dedicarse a cualquier tipo de humillación, rechazo, intimidación, descuido o soborno a un niño en público o en privado o cualquier tipo de abuso emocional; y
 - (j) Requerir que un niño permanezca en silencio o inactivo por períodos de tiempo excesivos o retirando a un niño de las actividades o al grupo por períodos de tiempo excesivos.
- (7) El hecho de que los padres soliciten o den permiso para que se use cualquier tipo de comportamiento enumerado en la subsección (6) de este reglamento no le da autorización al proveedor o al suplente para hacerlo.

414-205-0090 Programa de actividades

- (1) El proveedor debe dar prioridad a las necesidades del niño y debe asegurarse de que reciba el cuidado y la atención adecuada.
- (2) Los proveedores deben brindar actividades, materiales y equipo para jugar tanto adentro como al aire libre que proporcionen una variedad de experiencias dirigidas a todas las edades y habilidades de los niños.
- (3) Las actividades para niños deben permitir opciones y desarrollar habilidades de acuerdo con sus edades y capacidades.

- (4) Se debe proveer una variedad equilibrada de juegos activos y pasivos, tanto adentro como al aire libre.
- (5) Los proveedores deben mantener horarios habituales para comer, dormir la siesta, cambiar los pañales e ir al baño, que sean flexibles para responder a las necesidades de cada niño.
- (6) Para la hora de dormir la siesta se debe dar una cama individual, colchoneta o cuna con ropa de cama apropiada para la estación a cada niño en edad de andar y niño en edad preescolar en el hogar y para cada niño en edad de ir a la escuela que desee descansar.
 - (a) Se pueden usar camas familiares o sofás con ropa de cama individual apropiada para la estación.
 - (b) Si los padres lo solicitan, los hermanos pueden dormir en la misma cama.
 - (c) Los niños menores de diez años no deben usar la parte de arriba de las literas.
 - (d) La parte de arriba de las literas puede ser usada por niños de diez años y más solo si se ha colocado una baranda y una escalera de seguridad en la cama.
- (7) Los niños de guardería no deben estar expuestos a más de dos horas frente a la pantalla al día. Toda la exposición a medios de comunicación debe ser apropiada a la edad y al desarrollo de los niños.
- (8) A lo largo del día, cada bebé y niño de edad de andar debe recibir contacto físico y atención individual (por ejemplo, ser sostenido en brazos, mecerse, conversar, cantar y realizar caminatas dentro y fuera de la casa).
- (9) El proveedor debe tener rutinas para comer, tomar siestas, cambiar pañales y usar el baño, con flexibilidad para responder a las necesidades de cada niño.
- (10) Los bebés deben tener una variedad de juguetes infantiles apropiados que estimulen los sentidos.
- (11) Se deben seguir las siguientes prácticas de sueño seguro:
 - (a) Cada bebé debe dormir en una cuna, cuna portátil, moisés o corralito con un colchón limpio y no absorbente. Todas las cunas, cunas portátiles, moisés y corralitos deben cumplir con las normas actuales de la Comisión de Seguridad de Productos del Consumidor (CPSC);
 - (b) Los moisés solo se puede usar hasta que el bebé pueda dar vuelta por sí solo;
 - (c) Cada colchón deberá:
 - (A) Ajustar cómodamente; y

- (B) Estar cubierto por una sábana bienajustada;
- (d) Se proporcionará una sábana limpia para cada niño;
- (e) Los bebés deben colocarse boca arriba sobre una superficie plana para dormir;
- (f) Mientras se encuentra en las instalaciones de cuidado infantil, si un bebé se duerme en un lugar que no sea su cuna, cuna portátil, moisés o corralito, el proveedor debe mover al bebé de inmediato a una superficie adecuada para dormir;
- (g) Ningún niño debe ser dejado rutinariamente en una cuna, cuna portátil, moisés o corralito, excepto para dormir o descansar;
- (h) No debe haber artículos en la cuna con el bebé, excepto un chupón (por ejemplo, biberones, juguetes, almohadas, peluches, mantas, protectores);
- (i) Se prohíbe envolver, o cualquier otra ropa o cobertura que restrinja el movimiento del niño;
- (j) Se prohíbe la ropa o los artículos que puedan presentar un peligro de estrangulación (por ejemplo, collares de dientes, accesorios de chupones, cordones de ropa);y
- (k) Los asientos infantiles para automóviles se deben usar sólo para el transporte. Los niños que están dormidos en un asiento para el automóvil deben ser retirados a su llegada a la casa y colocados en una superficie adecuada para dormir.

414-205-0100 Salud

- (1) Todas las cuidadoras deberán tomar las precauciones apropiadas para prevenir el síndrome del niño maltratado y traumatismos craneales abusivos.
- (2) El hogar debe ser un ambiente saludable para los niños.
 - (a) Está prohibido fumar o portar algún aparato para fumar encendido, tal como un cigarrillo electrónico o vaporizador en el hogar de cuidado infantil familiar o a una distancia de diez pies de cualquier entrada, salida o ventana que se abre o cualquier entrada de ventilación ubicada en un lugar cerrado, durante las horas de la guardería o cuando los niños de la guardería estén presente. Está prohibido usar tabaco sin humo en el hogar de cuidado infantil familiar durante las horas de la guardería o cuando los niños de la guardería estén presente. Está prohibido fumar, portar cualquier aparato encendido para fumar, tal como un cigarrillo electrónico o vaporizador o usar tabaco sin humo en vehículos motorizados cuando se lleva a los niños de la guardería como pasajeros.

- (b) Está prohibido consumir alcohol en las instalaciones del hogar de cuidado infantil familiar durante las horas de la guardería o cuando los niños de la guardería estén presente. Está prohibido estar bajo la influencia de bebidas alcohólicas en las instalaciones del hogar de cuidado infantil familiar durante las horas de la guardería o cuando los niños de la guardería estén presente.
- (c) No obstante OAR 414-205-0000(5), está prohibida la posesión, uso o almacenamiento de sustancias controladas ilícitas en las instalaciones del hogar de cuidado infantil familiar. Está prohibido estar bajo la influencia de sustancias controladas ilícitas en las instalaciones del hogar de cuidado infantil familiar.
- (d) No obstante OAR 414-205-0000(5), está prohibido el cultivo o la distribución de marihuana en las instalaciones del hogar de cuidado infantil familiar. Ningún adulto debe usar marihuana en las instalaciones del hogar registrado de cuidado infantil familiar durante las horas de la guardería o cuando los niños de la guardería estén presente.
- (e) Ningún adulto bajo la influencia de marihuana debe tener contacto con los niños de la guardería.
- (f) No obstante OAR 414-205-0000(5), está prohibido cultivar o mantener plantas de marihuana en las instalaciones del hogar registrado de cuidado infantil familiar.
- (g) Toda la marihuana medicinal se debe mantener en su recipiente original si se compró a un distribuidor y se debe guardar bajo llave a prueba de niños. Todos los derivados de la marihuana medicinal y su parafernalia se deben guardar bajo llave a prueba de niños.
- (h) A partir del 1 de julio de 2015, toda la marihuana, sus derivados y su parafernalia respectiva se debe guardar bajo llave a prueba de niños.
- (i) Debe haber por lo menos con un retrete a botón o cadena y un lavabo para manos para que los niños los puedan usar. Debe haber escaleras o bloques para asegurarse de que los niños puedan usar el retrete y el lavabo sin ayuda.
- (j) La temperatura ambiente debe ser por lo menos 68°F durante las horas cuando el negocio de cuidado infantil esté funcionando.
- (k) Las habitaciones ocupadas por los niños deben recibir tanto luz natural como artificial.
- (l) Los pisos no deben tener astillas, rajaduras grandes sin sellar, alfombras resbaladizas ni otros peligros.

- (3) Debe haber suministros de primeros auxilios y un manual o tabla de instrucciones de primeros auxilios en un lugar identificado y debe estar fuera del alcance de los niños.
- (a) Los suministros de primeros auxilios deben ser: curitas, esparadrapo, parches de gaza estéril, jabón o toallitas antisépticas selladas o solución con medicamento para limpiar heridas, tijeras, guantes descartables de plástico para manipular sangre derramada, una solución para desinfectar después de la sangre derramada, un termómetro sanitario y protectores bucales para respiración cardiopulmonar.
 - (b) Cada vez que el proveedor transporte a los niños de la guardería o los lleve a paseos debe llevar un botiquín de primeros auxilios y una copia de la información médica de emergencia de cada niño que incluya un formulario de autorización médica.

(4) Se debe poner de espaldas y sobre una superficie plana a los bebés cuando duermen.

(5) Enfermedad:

- (a) Un proveedor no debe admitir o retener en cuidado, excepto cuando la oficina de salud local lo autorice por escrito, a un niño que:
 - (A) Haya sido diagnosticado tener o ser portador de una enfermedad que limita la asistencia a las guarderías como lo definen las reglas administrativas de la Autoridad de Salud de Oregon; o
 - (B) Tiene uno de los siguientes síntomas o la combinación de síntomas o enfermedad:
 - (i) fiebre de más de 100°F tomada bajo el brazo;
 - (ii) diarrea (más que heces anormalmente sueltas, aguadas, acuosas o con sangre);
 - (iii) vómitos;
 - (iv) náuseas;
 - (v) tos grave;
 - (vi) piel u ojos con un color amarillo inusual;
 - (vii) lesiones en los ojos o piel o sarpullidos graves, supurantes o que contienen pus;
 - (viii) rigidez en el cuello y dolor de cabeza con uno o más de los síntomas enumerados anteriormente;
 - (ix) problemas para respirar o silbido anormal al respirar;

- (x) quejas de fuerte dolor.

 - (b) Si después de haber sido admitido al cuidado infantil un niño muestra signos de enfermedad como los descritos en estas reglas, él o ella debe ser separado de los otros niños y su padre o madre deben ser notificados y se les debe pedir que se lleven al niño del hogar del proveedor lo más pronto posible.
- (6) Si un niño tiene síntomas leves de resfrío que no le impiden su funcionamiento normal, el niño puede permanecer en el hogar del proveedor y se les debe notificar a su padre o madre cuando lo recojan.
- (7) Los padres deben ser notificados si el niño está expuesto a una epidemia de enfermedad contagiosa.
- (8) Solo se deben dar medicamentos recetados y de venta libre al niño si el proveedor tiene la autorización escrita del padre o madre, como lo indica OAR 414-205-0130(3).
- (9) Los medicamentos recetados y de venta libre deben estar debidamente etiquetados y almacenados.
- (a) Los medicamentos de venta libre o las sustancias tópicas deben estar etiquetados con el nombre del niño.
 - (b) Los medicamentos recetados deben guardarse en su envase original y deben ser etiquetados con el nombre del niño, el nombre del medicamento, la dosis, las instrucciones de administración y el nombre del médico.
 - (c) Los medicamentos que requieren refrigeración deben guardarse en el refrigerador en un envase separado y firmemente cerrado, con una etiqueta que diga "medicamento".
- (10) El protector solar es considerado un medicamento de venta libre y los niños de la guardería lo pueden usar bajo las siguientes condiciones.
- (a) Los proveedores deben obtener una autorización de los padres antes de que los niños puedan usar protector solar.
 - (b) Un envase de protector solar puede ser usado para los niños de cuidado infantil a no ser que los padres provean uno individual para su propio hijo(a). El protector solar debe aplicarse de manera tal que se evite contaminar el envase.
 - (A) Se debe informar a los padres el tipo de producto y el factor de protección solar (SPF).
 - (B) Se debe dar la oportunidad a los padres de inspeccionar el producto y sus principios activos.

- (c) Si se provee protector solar para un niño de cuidado infantil de forma individual, se debe etiquetar el protector solar con el nombre y el apellido del niño y solo ese niño debe usarlo.
 - (d) Los proveedores deben volver a aplicar protector solar cada dos horas mientras los niños de la guardería están expuestos al sol.
 - (e) Los proveedores deben usar un protector solar con SPF 15 o más, que debe estar etiquetado como “espectro amplio”.
 - (f) Los proveedores no deben usar protectores solares en aerosol para los niños de la guardería.
 - (g) Está prohibido el uso de protector solar para los niños de guardería menores de seis meses.
 - (h) Los niños de guardería mayores de seis años pueden aplicarse protector solar ellos mismos bajo la directa supervisión del proveedor o miembro del personal.
- (11) Los padres deben ser informados diariamente de todo medicamento que se administre a su hijo o toda lesión que haya sufrido el niño.
- (12) Si un niño con alergias es inscrito y necesita un plan específico para el cuidado del tal, el plan debe ser desarrollado por escrito entre el proveedor, padres, y si necesario, especialistas de afuera. Cualquier personal que tenga contacto con el tal debe estar totalmente enterado del plan.
- (13) El proveedor debe proveer o asegurarse de que haya comidas y bocadillos apropiados para las edades y necesidades de los niños a quienes sirve.
- (a) Las comidas y los bocadillos deben cumplir con las normas del Programa de Alimentos para el Cuidado de Niños del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA Child Care Food Program).
 - (b) Los alimentos se deben guardar y mantener a la temperatura apropiada.
 - (c) Las comidas se deben preparar y servir respetando las normas mínimas de certificación para la manipulación de alimentos.
 - (d) A los bebés se les debe dar el biberón teniéndolos en brazos o sentados. Está prohibido sostener el biberón usando cualquier otro medio.
 - (e) A la hora de dormir no se debe acostar al niño con biberón en la boca.
- (14) Los niños que no pueden alimentarse por si mismo deben ser sostenidos en brazo, o si pueden sentarse solos, ser alimentados en posición vertical.

- (a) Los bebés de hasta seis meses de edad deben ser sostenido en brazo o sentados en el regazo de un cuidador para la alimentación con biberón;
 - (b) Los biberones nunca serán apoyados. El niño o un cuidador sostendrá el biberón.
 - (c) Los bebés que ya no son sostenidos para alimentarse deben ser alimentados de manera que proporcionen seguridad y comodidad.
- (15) Los niños de cualquier edad no deben acostarse con una botella.
- (16) Todo animal en el hogar de cuidado infantil debe estar en buen estado de salud y ser un compañero amistoso para los niños bajo cuidado.
- (a) Animales potencialmente agresivos no deben estar en el mismo espacio físico que los niños.
 - (b) Los perros y gatos deben estar vacunados de acuerdo a las recomendaciones de un veterinario acreditado.
 - (c) Los perros y gatos no deben tener pulgas, garrapatas ni lombrices.
- (17) Las cajas donde los animales hacen sus necesidades no deben estar ubicadas en áreas accesibles a los niños o áreas donde se almacenen o preparen alimentos.
- (18) Los cuidadores siempre deben estar físicamente presentes cuando los niños interactúan con los animales.
- (19) Se prohíben los animales exóticos, tales como: reptiles (por ejemplo, lagartijas, tortugas y serpientes), anfibios, monos, pájaros de pico ganchudo, polluelos y hurones, entre otros, a menos que estén en un espacio confinado y permanezcan en su tanque u otro contenedor que impida cualquier contacto directo con los niños. Se permiten los programas educativos que incluyen animales prohibidos y son realizados por zoológicos, museos y otros adiestradores profesionales.
- (20) Se debe informar a los padres de la presencia de todo animal en las instalaciones.

414-205-0105 Pruebas de Plomo en Agua Potable

- (1) Para efectos de esta regla, "la llave o grifo de agua potable"
- (a) significa cualquier accesorio de la plomería en las instalaciones para obtener agua para beber, cocinar, preparar la fórmula infantil o preparar los alimentos; y
 - (b) no incluye cualquier accesorio de plomería para obtener agua para el lavado de manos, para el baño o para cambiar pañales.

(2) El agua obtenida de accesorios identificados en la subsección (1) (b) de esta regla no puede utilizarse para beber, cocinar, preparar la fórmula infantil o preparar los alimentos.

(3) Prueba inicial

(a) Cualquier proveedor con un registro activo, a partir del 30 de septiembre de 2018, deberá hacer una prueba de cada llave, grifo o accesorio de agua potable, para el día 30 de noviembre de 2018.

(b) Los siguientes proveedores deben probar cada llave o accesorio de agua potable para ver si hay plomo en el agua, antes de ser elegible para recibir una licencia de OCC:

(A) Cualquier proveedor con una solicitud de inscripción pendiente a partir del 30 de septiembre de 2018; y

(B) Cualquier proveedor que esté solicitando un certificado, en o después del 30 de septiembre de 2018, incluyendo pero no limitado a, solicitudes iniciales, solicitudes de renovación y solicitud de reapertura.

(c) Un proveedor identificado en la subsección (3)(a) o (b) no está obligado a realizar las pruebas iniciales si:

(A) Todos los grifos o llaves de agua potable han sido probados dentro de 6 años antes de la fecha de vigencia de la presente regla; y

(B) La prueba se llevó a cabo conforme a los requisitos de la subsección (5) de esta regla.

(d) Un proveedor identificado en la subsección (3)(a) debe presentar todos los resultados de la prueba ante OCC, no más tarde del 30 de noviembre de 2018. Los resultados de la prueba deben ir acompañados de una declaración por escrito, que identifique la ubicación de cada llave o accesorio de agua potable en los que se haya realizado la prueba.

(e) Un proveedor identificado en la subsección (3)(b) debe presentar los resultados de la prueba ante OCC dentro de 10 días naturales, desde que la instalación reciba los resultados del laboratorio. Los resultados de la prueba deben ir acompañados de una declaración por escrito, que identifique la ubicación de cada llave o accesorio de agua potable en los que se haya realizado la prueba.

(4) Pruebas continuas

(a) Después de que un proveedor realice las pruebas iniciales, bajo la subsección (3) de esta regla, el proveedor debe probar toda llave o accesorio de agua potable, una vez cada seis años, desde la fecha de la última prueba.

- (b) Todos los resultados de la prueba obtenidos, según la subsección (4)(a) de esta regla, deberán enviarse a OCC dentro de 10 días naturales, desde que el proveedor reciba los resultados del laboratorio. Los resultados de la prueba deben ir acompañados de una declaración por escrito, que identifique la ubicación de cada llave o accesorio de agua potable en los que se haya realizado la prueba.

(5) Muestreo y prueba

- (a) Toda recogida de muestras y pruebas deben ser conforme a las 3Ts de la Agencia de Protección Ambiental (EPA), para reducir el plomo en el agua potable en escuelas y centros de cuidado infantil, y el Manual revisado, de octubre de 2018, adoptado por referencia.
- (b) Todas las pruebas deben realizarse por un laboratorio acreditado por el programa de acreditación de laboratorios de Oregon, según los estándares establecidos bajo OAR, capítulo 333, división 64, que entraron en vigencia a partir del 30 de septiembre de 2018.
- (c) Si un centro no utiliza cualquiera de los accesorios de tuberías en ese centro, para obtener agua para beber, cocinar, preparar la fórmula infantil, o preparar la comida, el proveedor debe:
 - (A) Someter una declaración escrita ante OCC con la identificación de la fuente alternativa de agua y confirmar que el proveedor no utiliza accesorios de plomería en ese lugar para beber, cocinar, preparar la fórmula infantil o en la preparación de alimentos; y
 - (B) Notificar a OCC por escrito si hay cambios en la fuente alternativa de agua.

(6) Resultados

- (a) Si los resultados de la prueba demuestran que una llave o accesorio de agua potable contiene 15 partes por billón (ppb) o más de plomo, el proveedor debe:
 - (A) Impedir el acceso a esa llave o accesorio de agua potable, inmediatamente después de recibir los resultados de la prueba; y
 - (B) Continuar impidiendo el acceso a esa llave o accesorio de agua potable hasta arreglarlo por completo, en conformidad con la subsección (6)(b) de esta regla.
- (b) Tras recibir los resultados de la prueba, que demuestran que el agua de una llave o accesorio de agua potable contiene 15 partes por billón (ppb) o más de plomo, el operador debe:

- (A) Presentar un plan de acción correctiva ante OCC para su aprobación dentro de 60 días, tras recibir los resultados de la prueba. El plan de acción correctiva debe identificar una estrategia de mitigación apropiada, con arreglo al módulo 6 de las 3Ts de la EPA, para reducir el plomo en el agua potable en escuelas y centros de cuidado infantil, y el Manual revisado, de octubre de 2018, adoptado por referencia; y
- (B) Aplicar el método de mitigación dentro de 30 días desde que haya dado su aprobación OCC.

(7) Mantenimiento de registros y publicación de estos

- (a) El proveedor debe conservar una copia de los resultados más recientes de la prueba del plomo en el centro en todo momento
 - (b) El operador debe colocar los resultados más recientes de la información de la prueba contra el plomo, proporcionados por OCC, en un área de la instalación donde pueda ser visto claramente por los padres. El operador debe publicar los resultados de la información de la prueba contra el plomo, inmediatamente después de recibir la información por parte de OCC.
- (8) Los proveedores deben seguir las prácticas de rutina identificadas en el módulo 6 de las 3Ts de la EPA, para reducir el plomo en el agua potable en las escuelas y centros de cuidado infantil, y el Manual revisado, de octubre de 2018, adoptado por referencia, en todo momento.

414-205-0110 Seguridad

- (1) Los niños deben ser protegidos contra los peligros de incendio y de seguridad. Los proveedores deben tener instaladas las siguientes protecciones:
 - (a) Todos los enchufes visibles en las habitaciones usadas por los niños en edad preescolar o menores deben estar cubiertos con tapas protectoras difíciles de quitar o deben tener dispositivos de seguridad instalados cuando los enchufes no se usen.
 - (b) No se deben usar cables de extensión como instalación eléctrica permanente;
 - (c) Todos los cables de los aparatos eléctricos deben estar en buen estado;
 - (d) No se deben usar conectores múltiples para cables;
 - (e) Se puede usar un enchufe múltiple a tierra con interruptor con una protección incorporada contra la variación de voltaje.

- (f) Se debe instalar una barrera estable para proteger a los niños de peligros que incluyen, entre otros: chimeneas, calentadores y estufas a leña que estén usándose cuando los niños de guardería estén presentes;
 - (g) Se debe colocar una barrera segura en la parte superior y/o inferior de todas las escaleras a las que los bebés y niños en edad de andar tengan acceso;
 - (h) Debe funcionar un detector de incendios en cada piso y en toda área donde los niños duerman la siesta;
 - (i) Debe funcionar un extintor de incendios del tipo del tipo 2-A:10-BC como mínimo;
 - (j) Las armas de fuego, las pistolas de balines [*BB guns*], las escopetas de balines y las municiones deben guardarse bajo llave y las municiones deben guardarse por separado de las armas. Las armas de fuego, las pistolas de balines y las escopetas de balines deben permanecer descargadas;
 - (k) Los artículos de limpieza, pinturas, fósforos, encendedores y bolsas plásticas deben mantenerse bajo llave a prueba de niños;
 - (l) Otros artículos que pudieran ser peligrosos, como medicamentos, fármacos, cuchillos filosos y materiales tóxicos o venenosos, se deben mantener bajo llave a prueba de niños;
 - (m) Líquidos inflamables y combustibles, tales como tiner de pintura y gasolina, deben ser guardados en su contenedor original y si es más de un galón, mantenidos en un cuarto en un edificio separado del establecimiento.
 - (n) Si hay niños en edad preescolar o menores bajo cuidado, las plantas venenosas se deben mantener fuera del alcance de los niños; y
 - (o) Todos los paneles de vidrio transparente en las puertas deben estar claramente marcados a la altura de los niños.
- (2) En cada piso donde estén los niños debe haber acceso a dos salidas funcionales, tal como lo indica OAR414-205-0010(34).
- (a) Si se usa el sótano para el cuidado infantil, el requisito de dos salidas funcionales se puede cumplir mediante:
 - (A) Una puerta corrediza de vidrio o una puerta giratoria que dé al exterior y una ventana que cumpla con la definición de salida funcional; o

- (B) Una ventana que cumpla con la definición de salida funcional y una escalera interna que lleve a la planta baja que tenga acceso directo y sin obstrucciones al exterior.
 - (b) Si se usa una ventana que cumpla con la definición de salida funcional:
 - (A) Se debe colocar una escalera debajo de la ventana para que los niños puedan salir sin ayuda; y
 - (B) La ventana se debe mantener en buenas condiciones de funcionamiento.
 - (c) Si una ventana usada como salida tiene un pozo para ventana, debe haber un mecanismo instalado que permita a los niños salir del pozo para ventana.
- (3) Segundo piso (no se aplica a los proveedores que continuamente se registraron con la misma dirección antes de 2009, a menos que el proveedor haya pasado la licencia de cuidado infantil a una nueva residencia):
- (a) Los niños de guardería no deben dormir en el segundo piso o en pisos superiores;
 - (b) No se debe cuidar bebés ni niños en edad de andar en el segundo piso o en pisos superiores;
 - (c) No se deben brindar cuidado nocturno en el segundo piso o en pisos superiores;
 - (d) Se puede permitir que los niños suban al segundo piso para ir al baño en el caso de que el único baño esté en el segundo piso.
 - (e) Se puede cuidar a niños en edad preescolar o edad escolar en el segundo piso en el siguiente caso:
 - (A) Si hay dos escaleras a la planta baja y todos los niños tienen la movilidad suficiente como para salir de forma segura; o
 - (B) El jefe de bomberos designado ha aprobado el uso del piso de arriba.
- (4) El proveedor debe tener un plan escrito para evacuar y llevar a los niños a un lugar seguro en caso de emergencia. Se debe colocar el plan en un lugar visible en el hogar y los niños y los cuidadores deben conocerlo bien y se debe ensayar por lo menos cada dos meses y debe incluir:
- (a) Procedimientos para notificar a padres u otros adultos responsables acerca de los niños, de la reubicación y cómo los niños se reunirán con sus familias;

- (b) Procedimientos para atender las necesidades de cada niño, incluyendo a bebés y niños pequeños, a niños con necesidades especiales y niños con condiciones médicas crónicas; y
 - (c) Un método aceptable para garantizar el recuento de todos los niños que hayan asistido;
 - (d) Procedimientos para el manejo de desastres naturales (incendio, terremoto, etc..) y eventos provocados por el hombre, como la violencia en un centro de cuidado infantil;
 - (e) Procedimientos en caso de que los niños deben refugiarse en un lugar o si debe cerrarse bajo llave el hogar de cuidado infantil de modo que nadie pueda entrar o salir; y
 - (f) Procedimientos para mantener la continuidad de las operaciones del cuidado infantil.
- (5) El hogar de cuidado infantil familiar debe tener un teléfono que funcione bien.
- (a) Se les debe dar el número de teléfono a los padres para que puedan contactar al proveedor cuando sea necesario.
 - (b) Se deben colocar en un lugar visible los números de teléfono de emergencia para los bomberos, ambulancia, policía y centro de control de sustancias venenosas y la dirección del hogar del proveedor.
- (6) El inmueble, su terreno, el abastecimiento de agua, los juguetes, el equipo y los muebles que usen los niños se deben mantener libres de peligros.
- (a) Los juguetes, equipo y muebles rotos deben ser removidos de áreas accesibles a los niños.
 - (b) El hogar se debe mantener en buen estado, tanto por dentro como por fuera.
 - (c) Las superficies pintadas deben estar en buenas condiciones, tanto adentro como afuera, para evitar que los niños estén expuestos a pintura a base de plomo.
 - (d) El proveedor debe reportar a la OCC dentro de las 48 horas de la ocurrencia todo daño al inmueble que afecte la capacidad del proveedor para cumplir con estos requisitos.
- (7) Si un cuidador está transportando a niños, el cuidador debe tener un licencia de conducir válida y prueba de seguro adecuada.
- (8) La cantidad de niños que se transporte no debe exceder la cantidad de cinturones de seguridad o sistemas de seguridad para niños con la que cuente el vehículo.

- (9) El proveedor deberá tomar precauciones para proteger a los niños del tráfico de vehículos. El proveedor deberá
- (a) Requerir el dejar y recoger nada más en la curva o en una calle protegida por el tráfico.
 - (b) Asegurarse que cualquier adulto que supervise el dejar y recoger pueda ver que los niños estén claros del perímetro vehicular antes que se mueva cualquier vehículo.
- (10) Los siguientes vehículos pueden ser utilizados para el transporte de niños de cuidado infantil:
- (a) Un vehículo fabricado para llevar menos de diez pasajeros;
 - (b) Un autobús escolar o un autobús de actividades escolares de múltiples funciones;
 - (c) Un vehículo fabricado para transportar diez o más pasajeros que se fabricó en 2010 o después; o
 - (d) Un vehículo fabricado para transportar diez o más pasajeros que se fabricó antes de 2010, con las siguientes condiciones:
 - (A) La velocidad de viaje no puede exceder 50 mph; y
 - (B) El vehículo debe tener una inspección de seguridad anual realizada por un taller, concesionario o taller de reparación de automóviles. La prueba de inspección debe estar en el formulario provisto por la División de Aprendizaje Temprano o en un formulario provisto por el inspector que contiene la misma información.

414-205-0120 Salubridad

- (1) Se debe usar desinfectantes premezclados y desinfectantes que estén registrados en EPA y que cumplan con las normas de la Autoridad de Salud de Oregon en todas las áreas del hogar según las instrucciones del fabricante.
- (2) Todos los cuidadores se deben lavar las manos con jabón y agua corriente tibia:
- (a) Antes de manipular alimentos;
 - (b) Antes de ayudar a dar de comer;
 - (c) Antes y después de comer;
 - (d) Después de cambiar pañales;

- (e) Después de ir al baño;
 - (f) Después de ayudar a alguien a ir al baño;

 - (g) Después de limpiarse la nariz;

 - (h) Después de jugar afuera; y

 - (i) Después de tocar a un animal o manipular los juguetes de animales.
- (3) No se deben usar desinfectantes de manos en lugar de lavarse las manos. Si hay desinfectantes de manos en el hogar, se deben mantener fuera del alcance de los niños y los niños no los deben usar.
- (4) Todos los juguetes, equipos y muebles que usen los niños deben limpiarse, enjuagarse y desinfectarse con regularidad y cuando se ensucien.
- (5) Las superficies para cambiar pañales deben ser:
- (a) No absorbentes y fáciles de desinfectar; o
 - (b) Desechables después de cada uso; o
 - (c) Lavables después de cada uso.
- (6) El área para cambiar pañales debe estar ubicada de tal manera que se pueda limpiar a mano de inmediato después de cambiar los pañales para evitar que esté en contacto con otras superficies o con los niños.
- (7) El edificio y su terreno se deben mantener en forma limpia e higiénica.
- (8) Toda la basura, desechos sólidos, y desperdicios se deben eliminar regularmente de una forma segura y sanitaria.
- (9) Bio contaminantes incluyendo pero no limitados a fluidos corporales y sangre deben ser desechados de una manera que no sean expuestos a los niños.
- (10) El agua del hogar debe ser potable.
- (11) Se prohíben las piscinas [albercas] para niños.

414-205-0130 Mantenimiento de registros

- (1) El proveedor debe conservar los siguientes registros por lo menos por un año excepto por aquellos especificados en OAR 414-205-0105(7)(a) y estos registros deben estar disponibles en todo momento para la OCC:

- (a) Información recibida del padre o madre de cada niño al momento de su admisión:
 - (A) Nombre y fecha de nacimiento del niño;
 - (B) Cualquier problema crónico de salud que tenga el niño, incluidas las alergias;
 - (C) Fecha de ingreso del niño al hogar de cuidado;
 - (D) Nombres, números de teléfono y direcciones del trabajo y de la casa y horas de trabajo de los padres o tutores legales;
 - (E) Nombre y número de teléfono de la/s persona/s a que se debe/n contactar en caso de emergencia;
 - (F) Nombre y número de teléfono de la/s persona/s a quien/es se pueda entregar el niño;
 - (G) Nombre de la escuela a la que asiste el niño en cuidado infantil; y
 - (H) Nombre, dirección y número de teléfono del médico y del dentista del niño.
 - (I) Antecedentes médicos de cualquier problema que pueda afectar la participación del niño en cuidado infantil.
 - (b) Registros de asistencia diaria, incluidas las fechas cuando cada niño estuvo presente y horas de llegada y salida para cada día. Las horas se deben registrar en el momento cuando los niños de cuidado infantil llegan y se van;
 - (c) Medicamentos administrados, que incluyan el nombre del niño, la fecha y la hora de la dosis y la cantidad de dosis; y
 - (d) Lesiones sufridas por el niño.
- (2) El proveedor debe tener una declaración escrita del padre o madre que indique si el proveedor está autorizado a:
- (a) Obtener tratamiento médico de emergencia para el niño;
 - (b) Administrar medicamentos al niño;
 - (c) Llevar al niño de paseo o a otra actividad fuera del hogar o que pueda participar en cualquier actividad con agua; y
 - (d) Transportar al niño a la escuela o de la escuela o autorizar al niño para que tome el

bus o camine de la escuela a casa o de casa a la escuela.

414-205-0140 Cuidado nocturno

Un proveedor que brinda cuidado nocturno debe:

- (1) Tener un plan escrito para el cuidado con el que estén de acuerdo tanto los padres como el proveedor;
- (2) Tener un plan escrito para las situaciones de emergencia que puedan ocurrir durante la noche;
- (3) Estar despierto para la llegada y partida de cada niño bajo cuidado nocturno; y
- (4) Seguir todas las otras reglas de inscripción pertinentes.

414-205-0150 Excepciones a las regla

- (1) Un proveedor puede solicitar la excepción de una regla.
 - (a) Se debe solicitar la excepción por medio de un formulario provisto por la OCC;
 - (b) El proveedor debe dar una explicación para la excepción que está solicitando y explicar de qué manera asegurará, mediante salvaguardas u otras condiciones, la salud, seguridad y bienestar de los niños.
- (2) El proveedor debe cumplir con la regla tal como como está escrita hasta que haya recibido la aprobación de la excepción de parte de la OCC.
- (3) En casos en que el cuidado sujeto a la inscripción, según se define en la subsección (2) de la regla 414-205-0000, no se va a realizar en la residencia del proveedor, el solicitante o proveedor debe solicitar y recibir aprobación para una excepción antes de brindar el cuidado en ese lugar. El lugar debe parecer y estar arreglado como una residencia en todo sentido.
- (4) No se otorgará ninguna excepción a una regla a menos que la salud, seguridad y bienestar de los niños esté asegurada.
- (5) Una excepción solo tiene validez en las fechas específicas para las que se emitió.
- (6) El hecho de que se haya otorgado la excepción a una regla no sentará un precedente y cada solicitud se evaluará por sus propios méritos.

414-205-0160 Quejas

- (1) La Oficina de Cuidado Infantil contestará a las quejas presentadas sobre proveedores registrados e ilegales y cooperará con agencias policiales y de otro tipo para responder a alegaciones de abuso infantil o incumplimiento.
 - (a) Cualquier y toda queja puede ser causa para una evaluación del hogar de cuidado infantil familiar;
 - (b) Toda queja grave puede ser causa para una evaluación del hogar de cuidado infantil familiar;
 - (c) Las quejas que alegan abuso sexual o descuido infantil se reportarán al Departamento de Servicios Humanos/Bienestar de Niños (DHS) o a las agencias policiales locales.
- (2) Se le entregará una copia de los procedimientos para quejas de la OCC a los nuevos solicitantes de inscripción en el momento en que se haga la revisión de salud y seguridad del hogar. Los procedimientos para quejas también están disponibles a pedido.

414-205-0170 Suspensión, Denegación, Revocación, Hallazgos, Revisiones y Sanciones Civiles.

- (1) El proveedor tiene el derecho de que se reconsidere cualquier conclusión hecha por la OCC. Se les entregará una copia de los procedimientos para reconsideración de conclusiones de la OCC a los nuevos solicitantes de inscripción en el momento en que se haga la inspección del hogar. La información sobre el proceso de reconsideración de conclusiones de la OCC estará en las cartas de reclamación. Los procedimientos para reconsideración de conclusiones de la OCC también están disponibles a pedido.
- (2) La Oficina de Cuidado Infantil puede suspender inmediatamente, y sin previo aviso, el registro de cuidado infantil cuando, según la opinión de OCC, tal acción es necesaria para proteger a los niños del abuso físico o mental, o una amenaza sustancial para la salud y la seguridad, o el bienestar. Dicha acción se puede tomar antes de que se complete una investigación.
- (3) Si su inscripción ha sido suspendida, el proveedor debe notificarlo de inmediato de forma verbal o por escrito a todos los padres.
- (4) Si su inscripción ha sido suspendida, el proveedor debe darle de inmediato a la OCC todos los nombres, números de teléfono y direcciones del trabajo y la casa de los padres o tutores legales de cada niño.
- (5) y otros por la duración de la suspensión.

- (6) Si es necesario para proteger a los niños, OCC puede dar aviso público que ha tomado una acción de denegación, suspensión o revocación. El tipo de aviso dependerá de las circunstancias individuales.
- (7) Si el proveedor no solicita una audiencia y las condiciones que dieron lugar a la suspensión no se han corregido, se revocará el registro.
- (8) El registro puede ser denegado o revocado si un hogar registrado de cuidado infantil familiar no cumple con los requisitos, proporciona al OCC la información solicitada, permite una inspección, corrige deficiencias, o es operado o mantenido de manera perjudicial a la salud y seguridad, o el bienestar de los niños en cuidado.
- (9) Un hogar registrado de cuidado infantil familiar cuyo registro haya sido denegado o revocado debe notificar inmediatamente a todos los padres del cierre, y debe publicar un aviso del cierre donde los padres y los demás puedan verlo. El aviso permanecerá publicado por un mínimo de 2 semanas
- (10) El proveedor tiene el derecho de apelar cualquier decisión de denegar, suspender o revocar la inscripción o de imponer una multa administrativa, tal como lo indican las disposiciones del Capítulo 183 de los Estatutos Revisados de Oregon.
- (11) Cualquier acción tomada por OCC para denegar, suspender o revocar el registro puede informarse al Departamento de Servicios Humanos, a los Programas de Alimentos para el Cuidado Infantil del USDA y los programas de recursos y referencias de cuidado infantil.
- (12) Si su inscripción ha sido denegada por causa o revocada por causa (por ejemplo, problemas de salud y seguridad, actividades delictivas, actividades en las que el Servicio de Protección de Niños está involucrado), el proveedor no será elegible para volver a aplicar durante cinco años después de la fecha en que la revocación entró en vigor
- (13) Si alguna persona que está registrada en el CBR, ha sido acusada, detenida o si se ha presentado una orden judicial por alguno de los delitos que la OCC ha determinado que indican un comportamiento que puede tener un efecto perjudicial en los niños y todavía no se ha pronunciado la sentencia penal, se denegará, suspenderá o revocará la certificación hasta que se haya resuelto la acusación, la detención o la orden judicial si la persona sigue trabajando, sigue contratada o reside en el hogar o tiene acceso a los niños en el hogar.
- (14) El registro puede ser denegado, suspendido o revocado si una persona que figura en OAR 414-205-0040 tiene un historial de servicios de protección infantil o un servicio de protección infantil abierto o un caso de aplicación de la ley que descalificaría a la persona del CBR.
- (15) Las violaciones de estas reglas o los términos y condiciones de la certificación bajo estas reglas pueden estar sujetos a una multa civil de hasta \$ 750 por violación.

- (16) Cada vez que la Oficina de Cuidado Infantil (OCC) investiga una presunta queja en una instalación registrada, o una instalación que pueda estar operando en violación de los requisitos de ORS 329A.250 a 329A.450, OCC deberá:
- (a) Proporcionar asistencia técnica según corresponda;
 - (b) Enviar un aviso por escrito sobre la visita de la queja a la instalación con un hallazgo válido, incapaz de fundamentar, o inválido; y
 - (c) OCC evaluará si acciones legales adicionales son apropiadas, incluyendo, entre otras, sanciones civiles, denegaciones, revocaciones o suspensiones, según losiguiente:
 - (A) Números de violaciones anteriores de la misma regla; o
 - (B) Circunstancias que rodean la violación de la regla.
- (17) Por una infracción grave, según se define en OAR - 414-350-0010 (29), un proveedor puede estar sujeto a una multa civil que no exceda \$ 750 por cada infracción.
- (18) Por una infracción no grave, un proveedor puede estar sujeto a una multa civil de \$250 por cada infracción.
- (19) Cada día que una instalación de cuidado infantil este operando en violación de cualquiera de las reglas y condiciones de certificación, es una violación de las reglas separada.
- (20) Un individuo o entidad que proporciona cuidado infantil sujeto a la licencia en un hogar o instalación que no está certificado por la Oficina de Cuidado Infantil, puede ser sujeto a una multa civil que no exceda \$ 1,500 por cada día que opere una instalación sin certificado.
- (21) A pesar de la decisión de la Oficina de Cuidado Infantil (OCC) de imponer una sanción civil por una o más violaciones a las reglas, OCC también puede tomar medidas para denegar, suspender o revocar una certificación por la misma violación a las reglas.
- (22) El proveedor tiene el derecho de apelar cualquier decisión de imponer una multa civil, sujeto a las disposiciones del capítulo 183, Estatutos Revisados de Oregon.
- (23) La falta de pago de una multa civil en la cual la Oficina de Cuidado Infantil ha emitido una orden final por defecto o una orden final después de una audiencia de caso impugnado será motivo de denegación o revocación de la certificación de la instalación